



Número de expediente:

RR/0105/2024



Sujeto Obligado:

Contraloría Municipal de El Carmen,
Nuevo León.



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó la declaración patrimonial y de
intereses de diversos servidores públicos.



¿Porqué se inconformó el Particular?

Por la entrega de información que no
corresponde con lo solicitado.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Indicó que al no tener la autorización para
publicar las declaraciones patrimoniales y
de intereses de los servidores públicos,
razón por la que no puede otorgarlas.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 31 de mayo del
2024.

Se **Sobresee** la respuesta emitida por el
sujeto obligado, respecto al puntos **1** de la
solicitud, ya que modificó el acto recurrido
de tal forma que lo dejó sin materia.

Se **modifica** la respuesta del sujeto
obligado que otorgó en el **punto 2** de la
solicitud, por lo que deberá realizar la
búsqueda de la documentación y
proporcionarla en los términos solicitados.

Recurso de Revisión número: **RR/0105/2024.**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal de El Carmen, Nuevo León.**
 Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **31-treinta y uno de mayo del 2024-dos mil veinticuatro.** -

Resolución de las constancias que integran el expediente **RR/0175/2024**, en donde se **SOBRESEE** el recurso de revisión parcialmente al otorgarse la respuesta en los **puntos 1 y 2** de la solicitud, por la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (DGC)**, ya que la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de la autoridad se modificó de tal suerte que se dejó sin materia, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 176, fracción I, 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por otra parte, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el **punto 03** de la solicitud, por lo que deberá realizar de nueva cuenta la búsqueda de la información y proporcionarla en los términos requeridos, de conformidad con el artículo 176, fracción III, de la Ley de la materia.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto Estatal de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad.	Contraloría Municipal de El Carmen, Nuevo León.
-El particular -El solicitante -El peticionario -La parte actora	El Recurrente.

Visto: El escrito del recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 05 de diciembre del 2023, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 18 de enero del 2024, el sujeto obligado otorgó información a la solicitud del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 19 de enero del 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Admisión de Recursos de Revisión. El 26 de enero del 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/0105/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 19 de febrero del 2024, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al particular. En la fecha mencionada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular de las constancias que obran en el expediente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 07 de marzo del 2024, se señaló las 10:00 horas del 08 de abril del 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Manifestaciones adicionales del sujeto obligado. El 22 de marzo, 15 de abril y 06 de mayo del 2024, se tuvo al sujeto obligado realizando manifestaciones, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del término de 03 días, contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho convenga. Sin que el recurrente acudiera a realizar lo conducente.

NOVENO. Calificación de Pruebas. El 09 de abril del 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por el particular. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días, para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

DÉCIMO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 24 de mayo del 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al estudio de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA**”¹.” Esta Ponencia, no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, así como las declaraciones realizadas por la autoridad responsable durante el procedimiento, tomando en consideración que la controversia trata de lo siguiente:

A. Solicitud

El particular, presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Declaración Patrimonial y de Intereses 2022 y 2023 de los C. Humberto Medina Quiroga "A.K.A El Roco", C. Marta Patricia Sánchez Jaramillo; C. Freddy Gómez López, C. Norma Aracely López Gaona, C. Jesús Mario Salazar Garza Cuarto Regidor, C. Francisco Guadalupe Martínez Arreozola, C. Ana Karen Villarreal

¹ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 27 de mayo del 2024).

Morúa, C. Rafael Antonio Portillo García, C. Raúl Villarreal Arredondo, C. Lucero Elizondo Galindo y el C. Francisco Del Bosque Ramos Secretario De Finanzas Y Tesorero Municipal. Asimismo, solicito la última Declaración Patrimonial y de Intereses disponible del C. Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal. (sic).

B. Respuesta

El sujeto obligado, al proporcionar la respuesta indicó, de manera conducente, lo siguiente:

RESPUESTA

De acuerdo a lo establecido en artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. Lo anterior se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito, **por lo anterior este sujeto obligado NO autoriza que su Declaración Patrimonial y de Intereses se manifieste de manera publica** de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo Leon, La Contraloría y los Órganos Internos de Control, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia en tal manera se le orienta al solicitante que es posible solicitar la declaración patrimonial del funcionario de su interés a través de un escrito dirigido a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de I Función Publica del Estado de NL o a la Contraloría y Transparencia del Gobierno de NL .

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión se advierte que la inconformidad del recurrente es: **“La entrega de información que no corresponde con lo solicitado”**. Siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el

medio de impugnación en estudio que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción **V**, del artículo 168, de la Ley de la materia².

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad el particular menciona; que no le fue entregada la información, ya que solicitó las declaraciones patrimoniales (versiones públicas) y le fue negadas.

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El promovente aportó como elementos de prueba, la **documental** consistente en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 290, 297 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran en el expediente.

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular alegatos de su intención.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

² Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Por acuerdo de fecha **19 de febrero del 2024**, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

a) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

El sujeto obligado fue omiso en aportar pruebas de su convicción en el presente procedimiento.

b). Alegatos

El sujeto obligado fue omiso en formular alegatos de su intención en el presente recurso de revisión.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizarse si resulta procedente o no este recurso de revisión.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **sobreseer parcialmente** el recurso de revisión **y modificar** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado “**A. Solicitud**”, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado “**B. Respuesta**”, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como actos de inconformidad: **“La entrega de información que no corresponde con lo solicitado”**.

En resumen, el particular solicita la declaración patrimonial y de intereses de diversos servidores públicos. Y el sujeto obligado, al otorgar respuesta indicó que no se autorizó que las declaraciones patrimoniales y de intereses se manifiesten de manera pública de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Cuestiones Previas

En principio y, para efectos prácticos, el estudio del presente asunto se llevará a cabo respecto a lo siguiente:

***SOBRESEE:**

1. Declaración Patrimonial y de Intereses 2022 y 2023 de los C.C.

- *Humberto Medina Quiroga;*
- *Marta Patricia Sánchez Jaramillo;*
- *Freddy Gómez López;*
- *Norma Aracely López Gaona;*
- *Jesús Mario Salazar Garza,*
- *Francisco Guadalupe Martínez Arreozola;*
- *Ana Karen Villarreal Morúa;*
- *Raúl Villarreal Arredondo;*
- *Lucero Elizondo Galindo;*
- *Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal; y*
- *Francisco Del Bosque Ramos*

***MODIFICA**

2. Declaración Patrimonial y de Intereses 2022 y 2023 [...] de los C.C.

- *Freddy Gómez López;*
- *Jesús Mario Salazar Garza;*
- *Ana Karen Villarreal Morúa;*
- *Rafael Antonio Portillo García;*
- *Lucero Elizondo Galindo; y*
- *Gerardo Alfonso de la Maza Jaramillo.*

SOBRESEE

En el presente apartado se estudiará la información allegada, respecto al punto:

1. Declaración Patrimonial y de Intereses 2022 y 2023 de los C.C.

- *Humberto Medina Quiroga;*
- *Marta Patricia Sánchez Jaramillo;*
- *Freddy Gómez López;*
- *Norma Aracely López Gaona;*
- *Jesús Mario Salazar Garza,*
- *Francisco Guadalupe Martínez Arreozola;*
- *Ana Karen Villarreal Morúa;*
- *Raúl Villarreal Arredondo;*
- *Lucero Elizondo Galindo;*
- *Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal;* y
- *Francisco Del Bosque Ramos*

Pues bien, el 06 de mayo del año en curso, se emitió un acuerdo donde se tiene al sujeto obligado allegando a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio número SCM/054/2024, del cual se advierte que realiza manifestaciones y allega documentos respecto a este expediente, por lo que no es motivo para desestimar las mismas, pues se trata de instrumentales de actuaciones que obran dentro de este asunto, dejando establecido que durante el procedimiento se dio vista de éstas a la parte recurrente para que alegara lo que a su derecho convenga, sin que hubiera comparecido a realizar lo propio. Para sustentar lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis con el rubro: **“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO³”**

Por lo que, a criterio de esta Ponencia serán considerados para estudio de este expediente, ya que del contenido se puede subsanar el requerimiento

³ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011980>. (Se consultó el 27 de mayo del 2024).

del recurrente, es decir, atender la solicitud con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, por tal razón, son tomados en cuenta para los efectos legales correspondientes.

En principio, resulta importante destacar que el artículo 3 fracciones XX y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, refiere que por **documento** se entiende los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Asimismo, por **información** se entienden los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

Mencionado lo anterior, se puede indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración.

De los documentos allegados por el sujeto obligado, se advierte que anexa un disco compacto, el cual al ingresarlo a la computadora se desprende el siguiente contenido:

> Unidad de DVD RW (D:) 24 abr. 2024

Nombre	Fecha de modificación	Tipo
 Declara Fco del Bosque Ramos	10/04/2024 01:45 p. m.	Documento Adob...
 Declara Freddy Gomez Lopez	10/04/2024 01:30 p. m.	Documento Adob...
 Declara Humberto Medina Quiroga	10/04/2024 01:23 p. m.	Documento Adob...
 Declara Jesus Mario Salazar Garza	10/04/2024 01:35 p. m.	Documento Adob...
 Declara Lucero Elizondo Galindo	10/04/2024 01:43 p. m.	Documento Adob...
 Declara Martha P Sanchez Jaramillo	10/04/2024 01:28 p. m.	Documento Adob...
 Declara Norma Aracely Lopez Gaona	10/04/2024 01:34 p. m.	Documento Adob...
 Declara Rafael Anotinio Portillo Garcia	10/04/2024 01:40 p. m.	Documento Adob...
 Declara Raul Villarreal Arredondo	10/04/2024 01:42 p. m.	Documento Adob...

En ese sentido, esta Ponencia procedió a verificar el contenido de cada uno de los 9 archivos allegados por el sujeto obligado, donde a modo de ejemplo, para evitar de esta una resolución innecesariamente extensa, solamente se trae a la vista la Declaración de Francisco del Bosque Ramos, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE EL CARMEN
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DECLARACIÓN MODIFICACIÓN 2023

FECHA DE RECEPCIÓN: 30/05/2023

MUNICIPIO DE EL CARMEN
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE(S): VILLARREAL ARREDONDO RAUL
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:

DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

ESCOLARIDAD	NIVEL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UBICACIÓN	CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO	ESTATUS	DOCUMENTO OBTENIDO	FECHA
LICENCIATURA		UNIVERSIDAD REGIONMONTANA	MEXICO	CONTADOR PÚBLICO	FINALIZADO	TÍTULO	1996-09-15

DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN ACTUAL

NIVEL / ORDEN DE GOBIERNO: MUNICIPAL/ALCALDÍA
ÁMBITO PÚBLICO: EJECUTIVO
NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
NIVEL JERARQUICO: SUBSECRETARIO / REGIDOR / SÍNDICO
ÁREA DE ASIGNACIÓN: AYUNTAMIENTO
EMPLEO, CARGO O COMISIÓN: SINDICO PRIMERO
¿ESTÁ CONTRATADO POR HONORARIOS?: No
NIVEL DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN: CABLDO
ESPECIFIQUE FUNCIÓN PRINCIPAL: SINDICO
FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN: 2021-06-30
TELÉFONO DE OFICINA Y EXTENSIÓN: 8182360072 105

DOMICILIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN

EN MÉXICO DOMICILIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN

CALLE:	5 DE FEBRERO	NÚMERO EXTERIOR:	102
NÚMERO INTERIOR:		COLONIA / LOCALIDAD:	ZONA CENTRO
MUNICIPIO / ALCALDÍA:	EL CARMEN	ENTIDAD FEDERATIVA:	NUEVO LEÓN
CÓDIGO POSTAL:	66550		

EXPERIENCIA LABORAL (ÚLTIMOS CINCO EMPLEOS)

De la imagen anterior, se advierte que se trata del formato de Declaración de Situación Patrimonial y de intereses de los Servidores Públicos, en este caso, referente a la Declaración de modificación del año **2023**, correspondiente al Municipio de El Carmen, Nuevo León, donde se puede observar la fecha de recepción, datos del empleo, cargo o comisión

actual, ingresos netos del declarante, así como sus datos curriculares y generales.

Dichos formatos fueron entregados respecto al año 2023, en atención a los servidores públicos: *Humberto Medina Quiroga, Martha Patricia Sánchez Jaramillo; Freddy Gómez López, C. Norma Aracely López Gaona, C. Jesús Mario Salazar Garza, [...] C. Raúl Villarreal Arredondo, C. Lucero Elizondo Galindo y el C. Francisco Del Bosque Ramos. Cabe destacar que, de la información allegada el sujeto obligado respecto a Rafael Antonio Portillo García otorga la declaración correspondiente al año 2021.*

De igual forma, el sujeto obligado indica que mediante el enlace <https://declaranet-csp.nl.gob.mx/elcarmen> pueden consultarse las declaraciones patrimoniales y de intereses de manera pública de los servidores públicos, excepto del exalcalde. Por lo que esta Ponencia procedió a abrir dicho enlace de la manera siguiente:



De la imagen anterior, se puede observar que el enlace otorgado lleva a la página oficial de Declaranet, en su apartado de Búsqueda de Servidores Públicos, por lo que se procedió a buscar la información relacionada a los servidores públicos de interés del particular, donde a manera de ejemplo solamente se ilustra la declaración del servidor público Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal, tal como se aprecia a continuación:



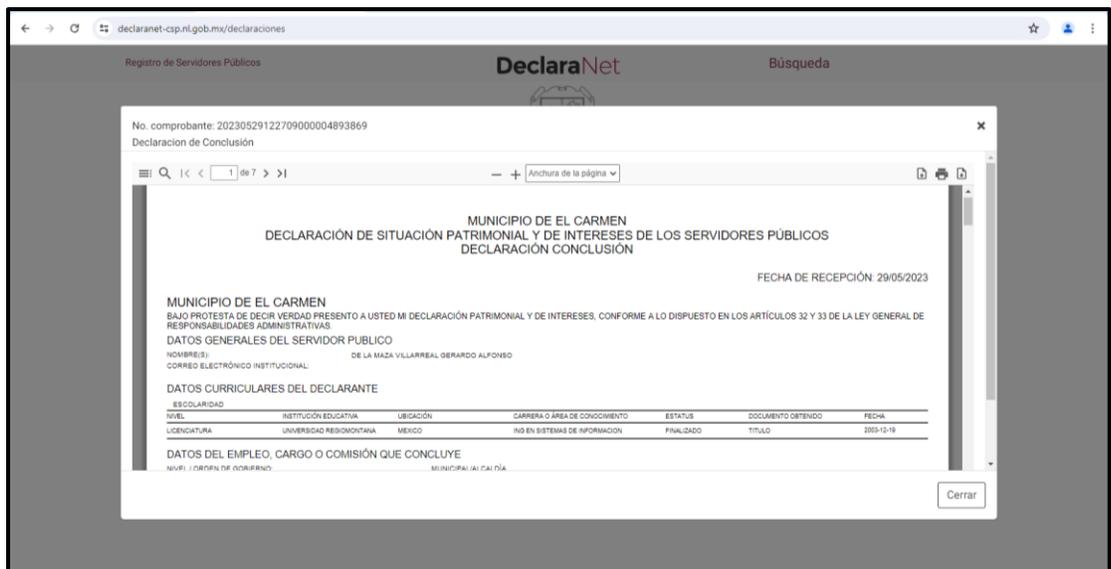
Registro de Servidores Públicos **DeclaraNet** Búsqueda

Para atención: 8182360074 Ext- 1005
contraloria.elcarmen@gmail.com

GERARDO ALFONSO DE LA MAZA VILLARREAL

Q Nueva Búsqueda

Dependencia	Tipo de Declaración	Número de comprobante	Fecha de presentación	Declaración
COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA DE LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	CONCLUSIÓN	2023052912270900004893869	2023-05-29	
SECRETARIA DEL AYUTAMIENTO	MODIFICACIÓN 2021	2021081915451600004893217	2021-08-19	



No. comprobante: 2023052912270900004893869
Declaración de Conclusión

MUNICIPIO DE EL CARMEN
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DECLARACIÓN CONCLUSIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN: 29/05/2023

MUNICIPIO DE EL CARMEN
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO
NOMBRE(S): DE LA MAZA VILLARREAL GERARDO ALFONSO
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:

DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE

ESCOLARIDAD	NIVEL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	UBICACIÓN	CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO	ESTATUS	DOCUMENTO OBTENIDO	FECHA
LICENCIATURA	UNIVERSIDAD REGIONAL	MEXICO	ING EN SISTEMAS DE INFORMACION	FINALIZADO	TITULO	2003-13-19	

DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE CONCLUYE
NIVEL / ORDEN DE NOMBRAMIENTO: MUNICIPAL (A) CAJ DÍA

Cerrar

De lo anterior, se puede advertir que corresponde a la declaración patrimonial del periodo del 2023, tal como se indica de la fecha de recepción, la cual contiene el día 29 de mayo del 2023.

Además, es necesario indicar que una vez que se realizó la búsqueda de la información de cada uno de los servidores públicos, se pudo advertir que realizaron las declaraciones patrimoniales en diversos periodos, sin embargo, para evitar una extensa e innecesaria resolución se ilustrara a través de una tabla para una mejor apreciación y abundamiento del contexto.

N°	Servidor Público	Periodos
1.-	Humberto Medina Quiroga	2021, 2022 , 2023 y 2024
2.-	Martha Patricia Sánchez Jaramillo	2021, 2022 y 2023
3.-	Freddy Gómez López	2021 y 2023
4.-	Norma Aracely López Gaona	2021, 2022 , 2023 y 2024
5.-	Jesús Mario Salazar Garza	2021, 2023 y 2024
6.-	Francisco Guadalupe Martínez Arreozola	2021, 2022 y 2023
7.-	Ana Karen Villarreal Morúa	2021 y 2022
8.-	Rafael Antonio Portillo García	2021
9.-	Raúl Villarreal Arredondo	2021, 2022 y 2023
10.-	Lucero Elizondo Galindo	2021 y 2023
11.-	Francisco del Bosque Ramos	2021, 2022 y 2023
12.-	Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal	2021 y 2023

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet de Declaranet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial, por medio del cual permite consultar a la ciudadanía las solicitudes de información juntamente con sus respuestas.

Lo anterior, tiene su fundamento en el criterio que es aplicable en este asunto, con el rubro siguiente: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR⁴.”**

⁴ Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>. (Se consultó el 27 de mayo del 2024).

Bajo lo antes expuesto, se pudo apreciar que el sujeto obligado allegó las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señalados por el particular de diversos periodos, entre ellos, los años **2022 y 2023**, con la excepción de las personas Ana Karen Villarreal Morúa y Rafael Antonio Portillo, ya que solamente aparecieron las declaraciones patrimoniales correspondientes a los periodos del 2021 y 2022.

Es decir, allegó la información correspondiente a los periodos **2022 y 2023**, de los siguientes servidores públicos:

N°	Servidor Público	Periodos
1.-	Humberto Medina Quiroga	2021, 2022, 2023 y 2024
2.-	Martha Patricia Sánchez Jaramillo	2021, 2022 y 2023
3.-	Norma Aracely López Gaona	2021, 2022, 2023 y 2024
4.-	Francisco Guadalupe Martínez Arreozola	2021, 2022 y 2023
5.-	Raúl Villarreal Arredondo	2021, 2022 y 2023
6.-	Francisco del Bosque Ramos	2021, 2022 y 2023

También, se indica que de algunos servidores públicos solamente acompañó cierto periodo, es decir, en algunos solamente el 2022 o 2023, tal como se puede apreciar a continuación:

N°	Servidor Público	Periodos
1.-	Freddy Gómez López	2021 y 2023
2.-	Jesús Mario Salazar Garza	2021, 2023 y 2024
3.-	Ana Karen Villarreal Morúa	2021 y 2022
4.-	Lucero Elizondo Galindo	2021 y 2023
5.-	Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal	2021 y 2023

De lo anterior, se puede señalar que no se cumple con el requerimiento realizado por el particular, ya que solamente el sujeto obligado se limitó en proporcionar en algunos de los servidores públicos la declaración patrimonial correspondiente al año 2023, así como en uno de ellos solamente el año 2022.

Por lo tanto, se considera que el sujeto obligado otorga la información de manera parcial, al entregar en algunos servidores públicos el periodo 2022 y 2023, así como en algunos de ellos solamente uno de los periodos.

Destacando que, esta Ponencia mediante acuerdos de fechas 15 de abril y 06 de mayo del 2024, ordenó dar vista al particular de las constancias allegadas durante el procedimiento, donde se atiende el requerimiento.

Vista se ordenó por medio de una notificación y se materializó en las fechas antes mencionadas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que resulta evidente que el acto recurrido señalado por el particular y dio origen al presente recurso, fue modificado por el sujeto obligado a través de las manifestaciones y anexos otorgados mediante la sustanciación del procedimiento, ya que allegó las declaraciones patrimoniales correspondientes al periodo 2022 y 2023, así como en algunos de ellos solamente alguno de los periodos, tal como se indicó con antelación.

Ante la modificación del acto recurrido, el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁵.

MODIFICA

Ahora bien, se continuará con el estudio de la información de interés del particular, es decir, a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos las cuales no fueron entregadas por el sujeto obligado.

Pues bien, recordemos que el particular solicitó las declaraciones patrimoniales de diversos servidores públicos de los periodos 2022 y 2023.

⁵ Artículo 181. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; [...]

Por lo que, se trae de nueva cuenta la tabla ilustrativa insertada con antelación para una mayor apreciación y abundamiento del contenido de esta resolución:

N°	Servidor Público	Periodos
1.-	Humberto Medina Quiroga	2021, 2022 , 2023 y 2024
2.-	Martha Patricia Sánchez Jaramillo	2021, 2022 y 2023
3.-	Freddy Gómez López	2021 y 2023
4.-	Norma Aracely López Gaona	2021, 2022 , 2023 y 2024
5.-	Jesús Mario Salazar Garza	2021, 2023 y 2024
6.-	Francisco Guadalupe Martínez Arreozola	2021, 2022 y 2023
7.-	Ana Karen Villarreal Morúa	2021 y 2022
8.-	Rafael Antonio Portillo García	2021
9.-	Raúl Villarreal Arredondo	2021, 2022 y 2023
10.-	Lucero Elizondo Galindo	2021 y 2023
11.-	Francisco del Bosque Ramos	2021, 2022 y 2023
12.-	Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal	2021 y 2023

De lo anterior, se puede indicar que el sujeto obligado no entregó la declaración patrimonial de los servidores públicos en los periodos 2022 y 2023, es decir, en algunos de ellos se limitó en proporcionar solamente la declaración patrimonial durante el 2023, así como en otros solamente 2021 y 2022, tal como se ilustrar a continuación:

N°	Servidor Público	Periodos
1.-	Freddy Gómez López	2021 y 2023
2.-	Jesús Mario Salazar Garza	2021, 2023 y 2024
3.-	Ana Karen Villarreal Morúa	2021 y 2022
4.-	Lucero Elizondo Galindo	2021 y 2023
5.-	Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal	2021 y 2023
6.-	Rafael Antonio Portillo García	2021

Así pues, se puede mostrar que la autoridad no proporcionó la información requerida por el particular referente a las declaraciones patrimoniales y de intereses de los periodos 2022 y 2023, por lo que es claro que el sujeto obligado no atendió los principios de **congruencia** y

exhaustividad que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁶**”.

No pasa desapercibido para este Instituto que de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en el artículo 46, establece que se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos, mismos que deberán presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley. Por lo que, de acuerdo con el artículo 33, de la normatividad antes mencionada, la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

⁶ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Al efecto, se puede concluir que el sujeto obligado puede tener en su poder las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos señalados por el particular, durante los periodos del 2022 y 2023, de conformidad a los artículos 18 y 19, de la Ley de la materia⁷.

Bajo lo antes expuesto, resulta **fundado** el acto recurrido realizado por el recurrente, al no entregar la información de interés. Por lo que, deberá realizar de nueva cuenta la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione en los términos requeridos, o bien, en caso de pretender decretar la inexistencia, deberá de realizarla en los términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de la materia.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente, lo siguiente:

- **SOBRESEER** parcialmente el recurso de revisión, ya que el sujeto obligado otorgó las declaraciones patrimoniales de los **periodos 2022 y 2023**, tal como se puede ilustrar a continuación:

N°	Servidor Público	Periodos
1.-	Humberto Medina Quiroga	2021, 2022, 2023 y 2024
2.-	Martha Patricia Sánchez Jaramillo	2021, 2022 y 2023
3.-	Norma Aracely López Gaona	2021, 2022, 2023 y 2024

⁷ Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia

4.-	Francisco Guadalupe Martínez Arreozola	2021, 2022 y 2023
5.-	Raúl Villarreal Arredondo	2021, 2022 y 2023
6.-	Francisco del Bosque Ramos	2021, 2022 y 2023

Por otra parte, **MODIFICAR** la respuesta de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN**, ya que no entregó las declaraciones patrimoniales en el **periodo del 2022 o 2023**, tal como se aprecia enseguida:

N°	Servidor Público	Periodos
1.-	Freddy Gómez López	2021 y 2023
2.-	Jesús Mario Salazar Garza	2021, 2023 y 2024
3.-	Ana Karen Villarreal Morúa	2021 y 2022
4.-	Lucero Elizondo Galindo	2021 y 2023
5.-	Gerardo Alfonso de la Maza Villarreal	2021 y 2023
6.-	Rafael Antonio Portillo García	2021

Lo anterior, de conformidad con los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, III y IV, 176 fracciones I y III, 181, fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

En el entendido, el sujeto obligado para efecto de la búsqueda ordenada en el párrafo que antecede podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁸, aprobado por este órgano autónomo el 27 de mayo de 2021.

Modalidad

La autoridad deberá poner la información requerida a disposición del recurrente, en la modalidad solicitada, esto es, **a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176 de la Ley de Transparencia del Estado. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XLI, 149 fracción V, y 158, de la Ley de la materia⁹.

⁸ Página electrónica http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_búsqueda_27_mayo_2021.pdf (Se consultó el 27 de mayo del 2024).

⁹ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] XLI. Modalidad: Formato en que será otorgada la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales,

En el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, la autoridad deberá poner a disposición la documentación en otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Se entiende como fundamentación y motivación lo siguiente:

- a) **Fundamentación:** la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y,
- b) **Motivación:** la obligación de la autoridad de señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis con los rubros siguientes: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.¹⁰”**; y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE¹¹”**

Inexistencia

En caso de declarar la inexistencia de la información de interés del particular, deberá realizarse conforme a los parámetros establecidos en los artículos 163 y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹².

holográficos, y en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información [...] Artículo 149. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: [...] V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos [...] Artículo 158. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

¹⁰ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436> (Se consultó el 27 de mayo del 2024).

¹¹ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986> (Se consultó el 27 de mayo del 2024).

¹² Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificada esta resolución definitiva, para que dé cumplimiento en los términos precisados y dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03 días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, acorde con lo establecido en el último párrafo del artículo 178, de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos

ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, IV y V, 176 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se **SOBRESEE** parcialmente el recurso de revisión, y se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN**. Por lo que, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta a la solicitud en los términos requeridos, tal como se indicó en el considerando **tercero** de esta resolución definitiva.

SEGUNDO. Se hace de conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **Secretaría de Cumplimientos** adscrita a la Ponencia Instructora, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente, de conformidad con el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano garante.

TERCERO. Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, como Encargado de Despacho; siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto,, celebrada en fecha **31-treinta y uno de mayo de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- ***RÚBRICAS**